



Ideas de Amnistía Internacional para la documentación presentada por los Estados al secretario general de la ONU relativa a los elementos del Tratado sobre el Comercio de Armas

En su informe de 17 de febrero de 2012, el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas invitó a “los Estados participantes que deseen hacerlo a presentar opiniones centradas, de un máximo de 1.500 palabras, sobre los elementos de un Tratado sobre el Comercio de Armas, como los que se enumeran en el párrafo 17 de este informe, antes del 31 de marzo de 2012. Esto se haría sin perjuicio de su derecho a presentar propuestas adicionales durante la Conferencia”.

Ateniéndonos a la estructura sugerida por la Oficina de Asuntos de Desarme de la ONU (UNODA) para esta documentación, exponemos a continuación las opiniones de Amnistía Internacional para su consideración por los Estados con vistas a su inclusión en la documentación que presenten.

I Preámbulo

El preámbulo del Tratado sobre el Comercio de Armas debe subrayar la intención fundamental del Tratado, poniendo el énfasis en los motivos de preocupación de la comunidad internacional que el Tratado pretende abordar. Lo más importante es:

- *Reconociendo* que la ausencia de normas internacionales acordadas en común para la transferencia de armas convencionales y su desviación al mercado ilícito son factores que contribuyen a conflictos armados, a graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, a la violencia por motivos de género, al desplazamiento de personas, a la delincuencia organizada transnacional y a actos terroristas, menoscabando de ese modo la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo social y económico sostenible.

II Principios

Algunos principios clave son:

- *Guiados* por los fines y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando el respeto y el compromiso de los Estados Partes para con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;
- *Recordando* la obligación de todos los Estados de cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular los embargos y las sanciones en materia de armas;
- *Reafirmando* los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

III Metas y objetivos

El Tratado sobre el Comercio de Armas debe aspirar a:

- *Crear* normas internacionales comunes elevadas para la importación, exportación y transferencia internacional de armas convencionales;
- *Impedir* el comercio y las transferencias internacionales de armas convencionales que provocan o prolongan conflictos armados, vulneran embargos de armas decretados por la ONU y que contribuyen a graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, al desplazamiento de personas, a la delincuencia organizada, a actos terroristas y a la pobreza;
- *Contribuir* a la seguridad y la estabilidad regionales e internacionales, mediante la promoción de la transparencia y de una mayor responsabilidad en el comercio y la transferencia de armas convencionales;
- *Crear* controles que impidan que se desvíen armas convencionales de mercados y usos legales a mercados ilícitos y a usos y usuarios no autorizados.

IV Ámbito de aplicación

El Tratado sobre el Comercio de Armas debe abarcar todos los tipos de comercio, transferencias y transacciones internacionales de “armas convencionales.”

Armas convencionales

En el Tratado, las “armas convencionales” deben definirse como todas las armas, municiones, armamentos y material relacionado, con inclusión de piezas, componentes y tecnologías, que se utilizan para operaciones militares y de seguridad interna, tales como:

- a) Tanques
- b) Vehículos militares
- c) Sistemas de artillería
- d) Aeronaves militares (tripuladas o no tripuladas)
- e) Helicópteros militares (tripulados o no tripulados)
- f) Embarcaciones navales (embarcaciones de superficie y subacuáticas armadas o equipadas para uso militar)
- g) Misiles, sistemas de misiles y proyectiles (guiados o no guiados)
- h) Armas pequeñas
- i) Armas ligeras
- j) Municiones y pertrechos para las armas que se definen en los subpárrafos (a)-(i)
- k) Piezas o componentes destinados especial y exclusivamente a cualquiera de las categorías de los subpárrafos (a)-(j)
- l) Tecnología y equipos usados y destinados específica y exclusivamente a desarrollar, fabricar o mantener cualquiera de las categorías de los subpárrafos (a)-(k).

Una obligación fundamental en el Tratado debe ser la exigencia de que los Estados Partes establezcan o mantengan una lista de control nacional accesible al público.

Transferencias, transacciones y actividades que debe abarcar el Tratado

El Tratado sobre el Comercio de Armas debe abarcar todos los tipos de comercio, transferencias y transacciones internacionales de armas convencionales. Esto incluye exportaciones, importaciones, reexportaciones, reimportaciones, tránsitos, transbordos, importaciones temporales, transferencias de Estado a Estado, retransferencias, regalos, ventas, préstamos y arrendamientos. Por transferencia internacional se entenderá el movimiento físico de equipos y el movimiento tangible o intangible de tecnologías a o desde el territorio nacional, e incluirá la transferencia del derecho de propiedad y el control sobre los equipos y las tecnologías. Deberán incluirse también en el Tratado controles sobre

la intermediación en el comercio de armas, el transporte de armas y las actividades financieras relacionadas con armas.

El Tratado sobre el Comercio de Armas no deberá aplicarse:

- a) a la regulación del movimiento o la posesión de armas convencionales dentro del territorio de un Estado Parte;
- b) al movimiento físico, al envío por cualquier medio, o a la transferencia del derecho de propiedad, el control o la propiedad de armas convencionales desde el territorio de un Estado a las fuerzas armadas o a otro personal oficial de ese mismo Estado dentro del territorio de otro Estado;
- c) al movimiento físico o el envío por cualquier medio de armas convencionales desde un Estado a una instalación de almacenamiento situada en el territorio de otro Estado que continúe bajo el derecho de propiedad y el control del primer Estado.

V Criterios y parámetros

Las decisiones sobre transferencias internacionales deben permanecer bajo control nacional, pero uno de los principios centrales del Tratado debe ser que los Estados garantizarán que todas las transferencias internacionales de armas convencionales pertinentes para su jurisdicción estarán sometidas a un control estricto y serán autorizadas de acuerdo con normas acordadas internacionalmente.

Cada Estado Parte evaluará, caso por caso, las solicitudes o propuestas para autorizar una exportación o una transferencia internacional de armas convencionales, que se someterán a una evaluación de riesgos del uso potencial de las armas convencionales y del usuario final y el uso final.

Los Estados Partes no emitirán la autorización cuando la exportación o la transferencia internacional objeto de evaluación:

- a) violen cualquier medida adoptada por el Consejo de Seguridad actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos los embargos de armas decretados por la ONU;
- b) violen cualquier embargo de armas adoptado por una organización regional o subregional en la que el Estado es parte;
- c) violen cualquier obligación contraída en virtud de tratados relativos a no proliferación, armas pequeñas y armas ligeras o de otros acuerdos sobre control de armas y desarme en el que es parte;

El Tratado sobre el Comercio de Armas debe exigir a los Estados Partes que no exporten ni lleven a cabo transferencias internacionales de armas convencionales cuando exista un riesgo sustancial de que las armas convencionales vayan a utilizarse para cometer o facilitar graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario (incluidas la violencia por motivos de género y la violencia sexual contra las mujeres), para perpetuar una constante o facilitar niveles elevados de homicidios con armas de fuego, o para menoscabar gravemente los objetivos de reducción de la pobreza. Cuando exista este riesgo sustancial, la autorización de la exportación o transferencia debe denegarse hasta que haya indicios claros de que el riesgo sustancial se ha eliminado o reducido.

El Tratado deberá exigir a los Estados que, cuando lleven a cabo una evaluación de riesgos como parte del proceso de toma de decisiones sobre la autorización de una exportación o una transferencia internacional, consideren entre otras cosas:

- a) la compatibilidad de esa exportación o transferencia internacional con sus compromisos o decisiones internacionales, regionales o subregionales relativas a no proliferación, armas pequeñas y armas ligeras, control de armas y desarme;
- b) si la exportación o transferencia internacional afectará negativamente a la seguridad y estabilidad regional, o contribuirá a la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas;

- c) si la exportación o la transferencia internacional menoscabará la consolidación de la paz o las iniciativas de reconciliación y reconstrucción después de un conflicto;
- d) la conveniencia de que los Estados satisfagan sus legítimas necesidades en materia de seguridad y defensa con la menor desviación para armas de los recursos humanos y económicos;
- e) el registro del cumplimiento sobre el terreno por el Estado receptor de los compromisos relativos a uso final y transparencia del control de armas convencionales;
- f) la capacidad y la disposición del Estado receptor para implementar los procedimientos de gestión y seguridad de arsenales y para proteger frente a transferencias, pérdida, robo y desviación no autorizados.

VI Implementación

Sistemas de autorización nacionales:

Para implementar el Tratado sobre el Comercio de Armas, los Estados Partes deben tomar medidas para establecer o mantener un sistema integral de control de la exportación, importación y transferencia de armas convencionales. Un principio subyacente de este sistema debe ser que las armas convencionales no podrán ser importadas, exportadas o ser objeto de transferencias internacionales sin el conocimiento y el consentimiento de todos los Estados implicados.

El Tratado sobre el Comercio de Armas debe exigir a los Estados Partes que:

- designen autoridades nacionales competentes, definan sus respectivos deberes y responsabilidades y garanticen una coordinación adecuada en el ámbito nacional entre esas autoridades para que exista un sistema de control nacional transparente y efectivo;
- tomen medidas para garantizar la autenticidad de los documentos de autorización;
- exijan que las autorizaciones válidas de exportación y de transferencia internacional se emitan por escrito y que contengan unos requisitos mínimos en cuanto a revelación de información, antes de la exportación y la transferencia;
- exijan un certificado o una garantía de uso/usuario final certificados, cuando sea necesario, antes de emitir una autorización de exportación;
- establezcan un marco jurídico claro para las actividades de intermediación en comercio de armas, transporte de armas y financiación de armas que incluya el registro de tales actores, la concesión de licencias para tales actividades, la revelación de datos de todos los intermediarios y su localización en toda solicitud de autorización de exportación o importación y la revelación de datos de los proveedores de transporte y servicios financieros;
- adopten las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para establecer como delitos la importación, la exportación, el tránsito, el transbordo u otras transferencias internacionales de armas convencionales, o la intermediación, el transporte o la financiación de armas convencionales, que no estén autorizados de acuerdo con los términos del Tratado.

En un esfuerzo para impedir la desviación de armas convencionales, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, de transferencias legales a transferencias ilícitas, el Tratado sobre el Comercio de Armas debe exigir que cada Estado Parte adopte las medidas adecuadas, tales como:

- a) garantizar la seguridad física y la gestión legítima de las armas convencionales en el momento de su importación, exportación, tránsito, transbordo o cualquier otra forma de transferencia internacional a través de su territorio;
- b) garantizar y si es necesario mejorar la eficacia de los controles nacionales de la importación, la exportación y otras transferencias internacionales de armas convencionales, incluidos, cuando sea oportuno, los controles fronterizos, y de la cooperación transfronteriza en material policial y aduanera.

Mantenimiento de registros nacionales

- El Tratado sobre el Comercio de Armas debe exigir a todos los Estados que mantengan un registro exhaustivo de todas las transferencias internacionales de armas que las autoridades estatales hayan autorizado y que hayan sido despachados por aduanas. Los registros deben conservarse durante 20 años.

Obligaciones internacionales en materia de presentación de informes

El Tratado sobre el Comercio de Armas debe exigir:

- Informes nacionales públicos anuales de los Estados que abarquen todos los tipos genéricos de armas convencionales y todas las formas de transferencias internacionales definidos en virtud del Tratado;
- Informes que detallen la implementación nacional de las obligaciones en virtud del Tratado.

VII Cooperación internacional

El Tratado sobre el Comercio de Armas debe incluir disposiciones generales para mejorar la cooperación internacional entre los Estados Partes, tales como:

- Los Estados Partes intercambiarán información pertinente sobre casos concretos, de conformidad con sus respectivos sistemas legales y administrativos nacionales, sobre asuntos como importadores, exportadores e intermediarios autorizados de armas y municiones convencionales;
- A los efectos de hacer cumplir la ley y de defender y hacer respetar los fines del Tratado, el intercambio entre los Estados Partes de información pertinente sobre asuntos, por ejemplo, información acerca de casos concretos sobre agentes, intermediarios y otros actores de los que se sospeche o se tenga constancia de que están implicados en el comercio ilícito;
- Los Estados Partes, cuando sea oportuno, se ofrecerán unos a otros el mayor grado de asistencia jurídica mutua en investigaciones, enjuiciamientos y actuaciones judiciales en relación con las violaciones de las disposiciones de este Tratado.

Asistencia internacional

Las disposiciones para fortalecer la capacidad y fomentar las capacidades nacionales son elementos esenciales para la implementación del Tratado, incluidas las disposiciones relativas a:

- Cada Estado Parte podrá solicitar al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales, a otros Estados Partes, o a otras instituciones intergubernamentales o no gubernamentales competentes información y asistencia para implementar íntegramente sus obligaciones en virtud de esta Convención.
- De conformidad con sus respectivos sistemas legales y administrativos, los Estados Partes podrán intercambiar información pertinente y buenas prácticas sobre exportaciones, importaciones y otras transferencias internacionales de armas convencionales.
- Los Estados Partes designarán uno o más puntos de contacto nacionales para facilitar la cooperación y el intercambio de información entre Estados Partes y para que actúen como enlace en todos los asuntos relacionados con la implementación del Tratado.